



Resolución Gerencial Regional N° 0570-2019-GORE-ICA/GRDS

Ica, 17 JUL 2019

VISTOS.- En la Hoja de Ruta N° E-040716-2019 de fecha 30/05/2019, que contiene los Recursos de Apelación interpuesto por don. **PEÑA LEVANO AUGUSTO CESAR**, contra la Resolución Directoral Regional N°3397 de fecha 07 de mayo del 2019; sobre la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación Calculada al 30% de la Remuneraciones Total.

CONSIDERANDOS.-

Que, mediante la Resolución Directoral Regional N°3397 de fecha 07 de mayo del 2019, se resuelve: *"Declarar IMPROCEDENTE, las solicitud del Recalculo de la Bonificación Especial por Preparación de Clase y Evaluación Calculada en Base al 30% de las Remuneraciones Totales, que se mencionan:"* Asimismo, se hace la entrega de la R.D.R. N°3397/2019 al recurrente el día 08/05/2019 (Folio14). Posteriormente la recurrente interpone el Recurso de Apelación mediante expediente 0022006-2019, contra la Resolución mencionada, fundamentando que debe resolver fundada la pretensión y otorgar Recalculo de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación Calculada al 30% de la Remuneraciones Total;

Que, mediante el Oficio N°1227-2019-GORE-ICA-DRE-OAJ/D, la Dirección Regional de Educación de Ica, remite el Expediente administrativo N°22006-2019 de fecha 30 de mayo del 2019; que contiene el Recurso de Apelación interpuestos por el administrado que se elevan a la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA, por corresponderle su pronunciamiento como segunda y última instancia administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA.;

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191º de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2º de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal.

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia;

Que, conforme el Artículo 218 del D.S. N° 006-2017-JUS que aprueba el T.U.O. de la Ley 27444, Ley de Procedimiento General Administrativo, establece: *"El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el Acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"* y el inciso 2 del artículo 216 de la misma ley *"El término para la interposición de los recursos es de 15 días perentorios"*. Asimismo, el Artículo 219 de la misma Ley establece: *"El Escrito del Recurso deberá señalar el Acto del que se recurre y cumplir los demás requisitos previstos en el Artículo 122 de la presente Ley"*;

Que la normas laborales mencionadas en el tercer considerando de la presente resolución han sido derogadas a partir del 26 de noviembre de 2012 mediante la DECIMA SEXTA Disposición complementaria, transitoria y final de la Ley N°29944 "Ley de la Retoma Magisterial", motivo por el cual en la actualidad no corresponde su atención a las peticiones planteada;



Que, mediante Informe Técnico N°307-2019-DREI-DIPER/ARP, el Área de Remuneraciones y Pensiones de la Dirección Regional de Educación, concluye improcedentes las peticiones planteadas por el recurrente, debido a que el recalcule de la bonificación por preparación de clase y evaluación del 30% en función de la remuneración total ha tenido vigencia hasta el 25 de noviembre del 2012 con la Ley N°24029 y su modificatoria Ley 25212 "Ley del Profesorado" ambas Leyes Laborales derogadas en la actualidad;

Que, la prohibición de los reajustes de remuneraciones y otros conceptos remunerativos están sujetos a lo establecido en las Leyes Anuales de Presupuesto como el Artículo 6° de la Ley N°30693 "Ley de Presupuesto del Sector Público" para el año 2018-Ingreso de Personal. Que expresamente dice-Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones y dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma modalidad periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente los arbitrajes en materia laboral vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudieran efectuarse dentro del rango o tope para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas;

Que, mediante el numeral 1) de la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N°28411 "Ley General del sistema Nacional de Presupuesto" se establece que: "1. Las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificación que fueran necesarios durante el año fiscal para los Pliegos Presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la Ley General, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector" Es nula toda disposición contraria, bajo responsabilidad;

Que, estando el Informe Técnico N°549-2019-GORE-ICA-DRGS/LMLR; y de conformidad a lo dispuesto por el Artículo. 191 de la Constitución Política del Estado de 1993; el D.S. N° 006-2017-JUS que aprueba el T.U.O. de la Ley N° 27444 - "Ley del Procedimiento Administrativo General"; la Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", artículo 54 del Decreto Legislativo 276; Decreto de Urgencia N°105-2001; Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, la Resolución Ejecutiva Regional N° 010-2015-GORE-ICA/PR y Resolución Gerencial General Regional N°0039-2019-GORE-ICA/GGR;

SE RESUELVE.-

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO, el Recurso de Apelación interpuesto por don. **PEÑA LEVANO AUGUSTO CESAR**, contra la Resolución Directoral Regional N°3397 de fecha 07 de mayo del 2019, expedidas por la Dirección Regional de Educación de Ica.

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR, por Agotada la Vía Administrativa

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas y a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE

 Gobierno Regional de Ica
Econ. Oscar David Mazaray García
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL